



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 08 MAY 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS CARRASCO  
SECRETARIO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 091-2025-UNIFSLB

Bagua, 08 de mayo del 2025.

### VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 31 de marzo de 2025; Informe N° 199-2025-UNIFSLB-DGA/URH de fecha 08 de abril de 2025, Oficio N° 829-2025-UNIFSLB/PCO/DGA, de fecha 09 de abril de 2025; Informe Jurídico N° 155-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de marzo 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el artículo 26° inciso 2) de nuestra Carta Fundamental del año 1993, prescribe, que "En relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley", este principio, hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley, tiene por objetivo prescribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

laboral, razón a ello, existe infinidad de pronunciamientos de carácter uniforme de la máxima autoridad Administrativa del Servicio Civil (SERVIR) como el Informe Técnico N° 00285-2022-SERVIR-GPGSC, en cuanto a la correcta aplicación en forma extensiva del art. 6° del Decreto Legislativo N° 1057, letra g), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), sobre las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, esta interpretación versa toda vez que la Ley N° 31131, no regula o contempla las licencias sin goce de haber que puede otorgarse a los servidores inmersos dentro del régimen CAS. Sin embargo, SERVIR en su rol orientador de interpretación normativa ha dejado abierta la posibilidad de que las decisiones destinadas a reconocer otros derechos del servidor pueden ser desarrollados a través de un reglamento, normativa interna o convenio colectivo que en aplicación del principio de igualdad contemplada en la Constitución se hagan extensiva a otros regímenes.

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11.10.2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, describe en el art. 71°, lo siguiente, "Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...)"; art. 72 ° "Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación".

En uso de la autonomía normativa y administrativa de la Universidad, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 146-2024-UNIFSLB/CO, del 29.04.2024, se resolvió en el artículo primero, Aprobar los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores de la UNIFSLB, siendo uno de estos acuerdos: Sexto Enunciado: solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al artículo 37°, inciso 37.1 – Licencia con Goce de Remuneraciones; 37.2 - Licencia con Goce de Remuneraciones modificando y agregando lo siguiente: Licencia sin Goce de Remuneraciones: Teniendo en consideración que el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo se consideró dos posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos particulares; y II) Por capacitación no oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a motivos particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar ítem sobre licencias por Designación en cargo de confianza, por el tiempo que dure la designación.

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 24 de febrero de 2025, la administrada Hipatia Merlita Mundaca Ramos, solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones como Asistente Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por motivos particulares desde el 01 de abril al 20 de abril del 2025.

Que, mediante Informe N° 199-2025-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 08 de abril de 2025, la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, emite opinión favorable a fin de otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber por la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de 20 días, contados a partir del 01 de abril al 20 de abril del 2025; avalado por el Director General de Administración mediante Oficio N° 829-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 09 de abril de 2025.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 08 MAY 2025...

**Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua**

Que, mediante Informe Jurídico N° 155-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 25 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de veinte (20) días calendario, computados desde el 01 de abril al 20 de abril del 2025.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber a favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de veinte (20) días, con eficacia anticipada del 01 de abril hasta el 20 de abril de 2025, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AMPLIACIÓN DE LICENCIA** sin goce de haber a favor de la servidora Hipatia Merlita Mundaca Ramos, por el periodo de veinte (20) días, con eficacia anticipada del 01 de abril hasta el 20 de abril del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a las oficinas internas de la UNIFSLB y al interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Dirección de Gestión Académica  
RR. HH  
Interesado  
Archivo